



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante : ANGIE TATIANA QUINTERO ALMARIO
Ejecutado : DANIEL STEEVEN ROJAS CEPEDA
Radicación : 41001-31-10-001-2019-00084-00
Auto : Sustanciación

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede y vencido el término concedido a la parte ejecutada para pagar y/o excepcionar, en forma oportuna propone la excepción de mérito denominada: “**EXCEPCION PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**”, por lo que de conformidad con el Art. 443 del C. General del Proceso, se ordena dar traslado a la parte demandante de la misma, por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE264601 No. Anexos: 0
Fecha: 15/10/2019 Hora: 15:53:30
Dependencia: Juzgado 1 De Familia Del Circuito
DESCRIP: HOL FOL20 RAD 2019-84 ANGIE
CLASE: RECIBIDA

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NE

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS INSTAURADO POR ANGIE TATIANA QUINTERO ALAMARIO
CONTRA DANIEL STEVEEN ROJAS CEPEDA

RAD: 41001311000120190008400

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** designado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA**, a través del presente escrito me permito **ACEPTAR EL ENCARGO** para obrar como abogado en amparo de pobreza de **DANIEL STEVEEN ROJAS CEPEDA** mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.298.655, así como me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del proceso de referencia, obrando como apoderado de dicha señora, conforme a poder anexo y del siguiente modo (sin perjuicio del incidente de nulidad radicado en este misma oportunidad):

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.
2. AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.
3. A LOS HECHOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO: NOS ATENEMOS al contenido del Acta del 12 de abril de 2018 del ICBF, toda vez que en el traslado de la demanda al parecer no obra copia completa de la cara anterior de dicho documento y por tanto no es posible verificar lo relacionado con la fecha de pago de la cuota mensual, los vestuarios ni los gatos educativos o sus incrementos anuales.
4. A LOS HECHOS SÉPTIMO Y OCTAVO: SON PARCIALMENTE CIERTOS.

Lo anterior toda vez que a pesar de eventuales demoras en el pago de la cuota de alimentos, el señor DANIEL STEVEEN ROJAS CEPEDA manifiesta que ha realizado abonos a la obligación, como dan cuenta los Recibos de gastos por concepto de pañales, leche e implementos para la menor, Recibos de caja menor, cada uno de \$200.000 de los meses de diciembre de 2018, enero de 2018, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019 y el recibo de caja No. 5966 por valor de \$62.500.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

1. NOS OPONEMOS a que se libre mandamiento de pago respecto de aquellos meses en los que se han realizado abonos por el señor DANIEL STEVEEN ROJAS CEPEDA, como diciembre de 2018, enero de 2018, febrero de 2019 y marzo de 2019, según dan cuenta los soportes anexos.
2. Igualmente NOS OPONEMOS a que se condene en costas al demandado, toda vez que gozan del beneficio de amparo de pobreza, conferido en el expediente 41001311000120190015301, esto conforme el artículo 154 del Código General del Proceso.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

PAGO PARCIAL

Debe declararse probado que el demandado ha pagado parte de las obligaciones alimentarias objeto de ejecución, como dan cuenta Recibos de gastos por concepto de pañales, leche e implementos para la menor, Recibos de caja menor, cada uno de \$200.000 de los meses de diciembre de 2018, enero de 2018, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019 y el recibo de caja No. 5966 por valor de \$62.500.

40

GENÉRICA

Solicito atentamente que el despacho declare probadas de oficio todas las excepciones que encuentre demostradas dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Recibos de gastos por concepto de pañales, leche e implementos para la menor.
- Recibos de caja menor, cada uno de \$200.000 de los meses de diciembre de 2018, enero de 2018, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019.
- recibo de caja No. 5966 por valor de \$62.500.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente, citar y hacer comparecer, al demandante a y quien podrá ser notificado en la dirección indicada en la demanda, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con este proceso y sobre los aspectos que les preguntaré de forma oral o escrita en la audiencia que su despacho señale.

V. ANEXOS

A la presente demanda anexo los siguientes documentos:

- ✓ Poder otorgado por DANIEL STEVEEN ROJAS CEPEDA.
- ✓ Asignación del caso por parte de la Defensoría del Pueblo.
- ✓ Los documentos aducidos como pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

El señor **DANIEL STEVEEN ROJAS CEPEDA** recibirá notificaciones en la Calle 16 A SUR No. 25 A – 25 A 22 del Barrio Timanco II Etapa de Neiva – Huila, al celular 320 438 6716 y 321 329 2741, no reporta email.

El suscrito recibirá Notificaciones en la Calle 16 No. 6-39, Barrio Quirinal teléfono 304 494 9852 de la ciudad de Neiva y al email camilochacuecollazos@hotmail.com

Del señor Juez,

Camilo Chacué Collazos
CAMILO CHACUÉ COLLAZOS
C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)
TP No. 271.894 del C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 85

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO